Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 16 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 08 de febrero de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0193
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
Demandado	JOSE ALVAREZ BALBIN
Radicado	05 001 40 03 007 **2020 00965** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de WILSON NAIZAQUE ACEVEDO en contra de JOSE ALVAREZ BALBIN, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ML ($16´604.316) como capital insoluto contenido en el pagaré N°147; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 01 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 articulo 8°; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Actúa en causa propia el togado WILSON NAIZAQUE ACEVEDO identificado con la C.C. 4.876.807 y T.P. 106.107 del C. S. de la J; en virtud del endoso en propiedad y sin responsabilidad dispuesto por EFECTIVO LTDA.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30fa2e9d37aa281551baeab8ed44cc0bde2f0e865d0814f396f42f8a5cceeb26
Documento generado en 08/02/2021 11:19:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021 (E)** Hoy **9 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario